Municipalidad de Fernando de la Mora

GOBIERNO DEL PUEBLO FERNANDINO

Fernando de la Mora 17 de ABRIL de 2020

Señor:

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abog. Pablo Seitz Ortiz

Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda, con referencia a la Nota DNC N° 5943/2020, de fecha 16 de abril de 2020, con relación a los ID 374.049 "Regularización Asfáltica de la Calle 11 de Setiembre desde 15 de mayo hasta Toledo" con el fin de aclarar dicho punto que a continuación se detalla.

PUNTO 1

- La fecha tope de consultas no se ajusta a la legislación vigente.

PUNTO 2

- Se solicita a la convocante justificación legal del presente llamado, ya que el procedimiento guarda relación con las licitaciones ID N° 381.976 – ID 381.981 – ID 374.049, Considerando fraccionado con la intención de eludir los tipos de procedimientos en la ley.

JUSTIFICACION

- La fecha tope de consulta entendemos que es hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas, conforme a la legislación vigente, la fecha que se cargó al sicp es conforme al mismo y donde es el sistema nos permite, por tanto consideramos que cumplimos a la legislación vigente.

- Que, los ID (381.976. –id 381.981 –id 374.049-, mencionado son para diferente llamados de diferentes provisiones, y no van a ser ejecutado al mismo tiempo, entendemos que el mismo corresponde al ejercicio 2020, como los demás, pero recordemos que la municipalidad depende de la recaudación y de los fondos que van recibiendo, y conforme, a eso se va produciendo los llamados, entendemos como municipio, que no tienen origen común y no son de carácter similar y los llamados serán realizados de acuerdo a las disponibilidad que tiene la institución y la intención de siempre del mismo que exista mayor número de oferentes en todos los llamados, conforme a lo establecidos el art. 16 del decreto 2992/19 en su dos último párrafo.

Traemos a colación, el art. 16 del decreto N° 2992/19, en sus dos últimos párrafos establece:

Lic. Elogio Acosta
Director de UOC

"No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges)."

Esperando haber cumplido con las exigencias de ese Organismo Superior De Control, y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

LIC. ELIGIO ACOSTA

DIRECTOR DE UOC